



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: JESUS MARIA GARCÍA GALEANO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
RADICADO: 2012-00438**

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ADMITE DESISTIMIENTO.**

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interponen los señores MERCEDES CUADROS DE GONZALEZ, SANDRA PAOLA GONZALEZ CUADROS, MIGUEL ANGEL BETANCUR GONZALEZ, OSCAR ARLEY GONZALEZ CUADROS, CAROLINA GONZALEZ ZAPATA, LAURA GONZALEZ ZAPATA, MAURICIO ALBERTO GONZALEZ CUADROS, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ MORENO, JUAN ESTEBAN GONZALEZ MORENO, HUGO ARMANDO GONZALEZ CUADROS, PAULA ANDREA GONZALEZ MONSALVE, ANDRES FELIPE GONZALEZ MONSALVE, JANETH MARIA GONZALEZ CUADROS JUAN PABLO BETANCUR GONZALEZ, JOSE DAVID BETANCUR GONZALEZ, LUZ YANETH RIOS GARCÍA, LAURA CORTES RIOS, MARIA LEONOR GARCÍA GALEANO, GEISON STEVEN GARCÍA GARCÍA, JESUS MARIA GARCÍA GALEANO, ORFILIA GARCÍA DE CARDENAS, DORA DEL CARMEN GARCÍA GALEANO, SANDRA YULIANA RIOS GARCÍA, ROSMIRA ESTHER GARCÍA GALEANO, MARGARITA MARIA GARCÍA GALEANO, MATEO RUIZ GARCÍA, RAFAEL ANTONIO GARCÍA GALEANO, LEIDY JOHANA POSADA GARCÍA, LUZ JANETH RIOS GARCÍA, LUIS HERNANDO GARCÍA GALEANO, BLANCA ELENA GARCÍA GALEANO, CINDY SURAY MEZA GARCÍA, EMMANUEL HENAO MEZA, LUZ MERY HOYOS GALEANO, ORFANELY HOYOS DE IDARRAGA, MARIA ELISA GALEANO DE HOYOS, RAMON EDUARDO HOYOS GALEANO, PEDRO NEL HOYOS GALEANO, WILSON ARLEY CORTEZ MARQUEZ, JUAN EVANGELISTA RUIZ PARRA, HERNAN DE JESUS RIOS, GLORIA AMPARO CARDENAS GARCÍA, VALENTINA HEANO CARDENAS, JOSÉ NISILON CARDENAS, JULIO ALVAREZ LOPEZ, MARIA DE LA CRUZ CARMONA HENAO, JULIO CESAR ALVAREZ CARMONA y DANIEL GARCÍA ORTIZ, en su propio nombre, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - POLICIA AMBIENTAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - DAPAR), CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MUNICIPIO DE BELLO (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO Y HACIENDA, INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE BELLO - CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO - ANTIOQUIACOMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - CLOPAD, DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO - DIPAD, SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - SIMPAD), SOCIEDAD MINERA PELAEZ Y HERMANOS S.C.S., JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, MINISTERIO DEL

INTERIOR, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran los señores MERCEDES CUADROS DE GONZALEZ, SANDRA PAOLA GONZALEZ CUADROS, MIGUEL ANGEL BETANCUR GONZALEZ, OSCAR ARLEY GONZALEZ CUADROS, CAROLINA GONZALEZ ZAPATA, LAURA GONZALEZ ZAPATA, MAURICIO ALBERTO GONZALEZ CUADROS, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ MORENO, JUAN ESTEBAN GONZALEZ MORENO, HUGO ARMANDO GONZALEZ CUADROS, PAULA ANDREA GONZALEZ MONSALVE, ANDRES FELIPE GONZALEZ MONSALVE, JANETH MARIA GONZALEZ CUADROS JUAN PABLO BETANCUR GONZALEZ, JOSE DAVID BETANCUR GONZALEZ, LUZ YANETH RIOS GARCÍA, LAURA CORTES RIOS, MARIA LEONOR GARCÍA GALEANO, GEISON STEVEN GARCÍA GARCÍA, JESUS MARIA GARCÍA GALEANO, ORFILIA GARCÍA DE CARDENAS, DORA DEL CARMEN GARCÍA GALEANO, SANDRA YULIANA RIOS GARCÍA, ROSMIRA ESTHER GARCÍA GALEANO, MARGARITA MARIA GARCÍA GALEANO, MATEO RUIZ GARCÍA, RAFAEL ANTONIO GARCÍA GALEANO, LEIDY JOHANA POSADA GARCÍA, LUZ JANETH RIOS GARCÍA, LUIS HERNANDO GARCÍA GALEANO, BLANCA ELENA GARCÍA GALEANO, CINDY SURAY MEZA GARCÍA, EMMANUEL HENAO MEZA, LUZ MERY HOYOS GALEANO, ORFANELY HOYOS DE IDARRAGA, MARIA ELISA GALEANO DE HOYOS, RAMON EDUARDO HOYOS GALEANO, PEDRO NEL HOYOS GALEANO, WILSON ARLEY CORTEZ MARQUEZ, JUAN EVANGELISTA RUIZ PARRA, HERNAN DE JESUS RIOS, GLORIA AMPARO CARDENAS GARCÍA, VALENTINA HEANO CARDENAS, JOSÉ NISILON CARDENAS, JULIO ALVAREZ LOPEZ, MARIA DE LA CRUZ CARMONA HENAO, JULIO CESAR ALVAREZ CARMONA, DANIEL GARCÍA ORTIZ, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - POLICIA AMBIENTAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - DAPAR), CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MUNICIPIO DE BELLO (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO Y HACIENDA, INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE BELLO - CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO - ANTIOQUIACOMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - CLOPAD, DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO - DIPAD, SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - SIMPAD), SOCIEDAD MINERA PELAEZ Y HERMANOS S.C.S., JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A

**2. Notifíquese personalmente al representante legal de las entidades demandadas** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las

accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho, **por lo que se requiere a la parte actora para que allegue copia de la demanda y sus anexos con esta finalidad.**

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De igual forma, y en virtud a lo manifestado por el apoderado, respecto a la dirección de notificación del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, el Juzgado en aplicación del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 30, **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del mencionado señor Zamora, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazados, comparezca al juzgado a recibir notificación personal del presente auto, mediante el cual se admitió la demanda en el proceso de Reparación Directa en su contra, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem

**3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**4. Adviértase a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

**5.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que las partes demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

**6.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**7.** En virtud del memorial visible a folio 969 del expediente, y por encontrarse dentro del término pertinente, se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de los demandantes, y se excluye a la sociedad PREFABRICASAS COLOMBIA S.A.S de la presente demanda.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se reconoce personería al abogado JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA con Tarjeta Profesional N° 20.944 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos, visibles a folio 202 y siguientes del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

**RLV**